



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1415-2022

De dieciocho (18) de noviembre de 2022

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **JULIANNY ALEJANDRA ECKHOFF HERNANDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-749-2438, abogada en ejercicio, con oficinas en la Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, El Carmen, edificio N°17, teléfonos 398-2336 y correo electrónico julianneckhoff@hotmail.com, lugar donde recibe notificaciones personales, actuando en virtud del Poder Especial conferido por el Señor **GABRIEL EDUARDO PÉREZ MARTÍNEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-499-873, actuando en su condición de Representante Legal de **ECOGREEN MANAGEMENT PANAMA E.M.P.,S.A.**, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a folio 155694383, con domicilio en la Ciudad de Panamá, Corregimiento de Betania, Avenida de los Periodistas, Urbanización Los Ángeles, calle Tael, Edificio Achurra, Navarro & Asociados, teléfono 260-5709, ha presentado Acción de Reclamo, contra el Informe de la Comisión Verificadora designada mediante Resolución No. 305 DJ-DG-AAC de 11 de octubre de 2022, dentro del procedimiento de selección de contratista N° [2022-1-38-0-06-LP-012810](#) convocado por la **AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL**, bajo la descripción: **“MEJORAMIENTO DEL AEROPUERTO ALONSO VALDERRAMA, REHABILITACIÓN DE PLATAFORMA Y PISTA, DISTRITO DE CHITRÉ”**, con un precio de referencia de **QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.500,000.00)**.

Que mediante la Resolución N° 1390-2022 de once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el Proponente **ECOGREEN MANAGEMENT PANAMA E.M.P.,S.A.**; así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 24 de agosto de 2022, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público, cuyo objeto contractual es la realización de una obra, estableciendo la modalidad de Adjudicación en “Global”, disponiendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 13 de septiembre de 2022 y fijando para el Acto de Apertura de Propuestas el día 18 de octubre de 2022.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura, que consta publicada tanto en la sección de “Documentos Adjuntos”, así como en la sección de “Documentos del Acto Público” el día

18 de octubre de 2022; consta que concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

PROPONENTE	OFERTA
CONSORCIO ANCHOR-TUMACO PROYECTO AC CHITRE (Conformado por las empresas SUMINISTRO Y EQUIPOS ANCHOR S.A. e INVERSIONES TUMACO, S.A.,	B/.499,944.44
DERIVADOS DEL PETRÓLEO, S.A. (Constructora Derpet)	B/.467,768.64
ECOGREEN MANAGEMENT PANAMA E.M.P .,S.A.	B/.486,999.24

Que el día 21 de octubre de 2022 consta publicada, tanto la Resolución No. 305-DJ-DG-AAC de 11 de octubre de 2022 mediante la cual se nombra a los miembros de la Comisión Verificadora; así como el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora y Entrega de Expediente del Acto Público y el Informe de Comisión, ambos de la misma fecha.

Que en el Informe de Verificación en mención, los miembros de la Comisión Verificadora proceden a recomendar al Proponente **CONSORCIO ANCHOR-TUMACO PROYECTO AC CHITRE** (Oferta suministrada por uno de sus integrantes, la empresa SUMINISTRO Y EQUIPOS ANCHOR, S.A.), el cual presentó el tercer mejor precio, en razón de haber cumplido con todos los requisitos del Pliego de Cargos, y a raíz del incumplimiento de las Propuestas de **DERIVADOS DEL PETRÓLEO, S.A.** (Constructora Derpet) y **ECOGREEN MANAGEMENT PANAMA E.M.P .,S.A.**, primera y segunda menor oferta aportada en el Acto Público.

Que tras la publicación de este Informe, los proponentes **DERIVADOS DEL PETRÓLEO, S.A.** (Constructora Derpet) y **ECOGREEN MANAGEMENT PANAMA E.M.P., S.A.**, presentaron sus observaciones al Informe de la Comisión Verificadora. Entendiéndose, al no reflejarse en los registros actuariales el pronunciamiento por parte de la Entidad Licitante, en cuanto a las observaciones realizadas por los proponentes que el Ente convocante da por aceptado el Informe de la Comisión en referencia.

Que posterior a ello, el Proponente **ECOGREEN MANAGEMENT PANAMA E.M.P., S.A.**, presentó, ante esta Dirección, formal escrito de Acción de Reclamo contra el Informe de Verificación publicado, compeliendo al examen de fondo en curso. Todo lo anterior, de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO:

Que en su escrito, el Accionante solicita a la Dirección General de Contrataciones Públicas, que en uso de sus facultades, ordene la anulación parcial del Informe de Comisión Verificadora y un nuevo análisis de las Propuestas presentadas por el **CONSORCIO ANCHOR-TUMACO PROYECTO AC CHITRE** (Conformado por las empresas SUMINISTRO Y EQUIPOS ANCHOR S.A. e INVERSIONES TUMACO, S.A.) y de la empresa **ECOGREEN MANAGEMENT PANAMA E.M.P., S.A.**, a través de la misma Comisión. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que el Acto Público N°[2022-1-38-0-06-LP-012810](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por

AS

AS

el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que al análisis de los argumentos esgrimidos por el Accionante, vemos que este estima que en la forma de cumplimiento del Punto N°9 “Presentar Cronograma de Actividades en Project, primavera, o similares.”, de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, la Entidad Licitante debió identificar, describir y transcribir taxativamente lo pretendido con el componente “ruta crítica”. En este sentido, manifiesta que pudo utilizarse la redacción “utilizando el formato de diagrama de GANTT, incluyendo la ruta crítica, así como las tareas y división crítica.”

Que en relación al citado documento, indica el Accionante que la Comisión Verificadora expresa en el Informe respectivo, que el Cronograma de Actividades del Proponente **ECOGREEN MANAGEMENT PANAMA E.M.P., S.A.**, no presenta las tareas críticas ni la división crítica. Dicho esto, es conveniente visualizar lo exigido en el Requisito Ut Supra de Obligatorio cumplimiento del Pliego de Cargos electrónico (Correspondiente al Pliego de Cargos adjunto al punto 8.21):

9	Presentar Cronograma de Actividades en Project, primavera, o similares. Todo proponente debe presentar cronograma de actividades conforme al desglose y alcance de los trabajos enlistados en Capítulo III — Especificaciones Técnicas del pliego de cargos adjunto, utilizando el formato del diagrama de GANTT, ruta crítica.
---	---

Que por otra parte, a consideración del Accionante, el resultado de la verificación efectuada por los miembros de la Comisión deviene de un excesivo formalismo en relación a lo dispuesto en el requisito en mención, ya que el referido Proponente aportó en su Propuesta el Cronograma de Actividades empleando el formato solicitado por la Entidad Licitante en el Acto Público.

Que es este estado de ideas, es imperante advertir que es responsabilidad ineludible de cada Proponente, estructurar su Propuesta conforme a los elementos que componen cada requisito de las condiciones especiales y acorde a las especificaciones técnicas que devienen de la naturaleza del objeto contractual convocado, así como cumplir con las exigencias cualitativas y descriptivas de documentos sensitivos de índole técnico para su apreciación y calificación conforme a lo solicitado en el Pliego de Cargos.

AS

AS

Que ante los reparos del Accionante, sobre la interpretación y aplicación del componente “ruta crítica” en el Diagrama de Gant, con el cual, según su opinión, tenía que haberse redactado el requisito del Cronograma de Actividades; es imperante señalar que, en el marco de garantías procesales del Acto Público, el Proponente contaba en la etapa de conocimiento del Pliego de Cargos, y específicamente en el Foro de Homologación convocado, de exponer y presentar sus observaciones a la Entidad Licitante compeliendo a aclarar, modificar, añadir o eliminar aspectos limitantes o que provoquen confusión en la forma de cumplimiento de los requisitos obligatorios. Más al análisis del Acta de Reunión Previa y Homologación respectiva, no consta la participación del Proponente-Reclamante.

Que de lo alegado en el libelo de la Acción de Reclamo, en cuanto a que el Cronograma de Actividades requerido en la etapa de verificación de las Propuestas, deberá ser modificado y ajustado en la etapa contractual, haciendo alusión al Cronograma de Trabajo exigido en el apartado “11.Planos”; es imperante dejar por sentado que, cada documento en mención es requerido conforme al Pliego de Cargos en la etapa que corresponda. En este sentido, la Resolución No. 041-2022 Pleno/TACP de 29 de agosto de 2022 (Mediada previa), traída a colación por el Accionante, trata sobre un requisito de exigibilidad en la etapa de ejecución del contrato que, en el caso que nos ocupa, correspondería al Cronograma de Trabajo a presentarse una vez entregada la orden de proceder (Cfr. Página 34 del Pliego de Cargos adjunto).

Que ante el escenario de ideas expuestas, mal pudiera esta Dirección contrariar la labor de verificación llevada a efectos por los miembros de la Comisión Verificadora, quienes son profesionales idóneos en la materia técnica exigida en el Pliego de Cargos, con la instrucción previa de la Entidad Licitante sobre las reglas del procedimiento de licitación, las condiciones y correspondientes especificaciones técnicas del Acto Público.

Que siendo motivada la determinación adoptada por los miembros de la Comisión Verificadora, sobre el incumplimiento de la Propuesta de **ECOGREEN MANAGEMENT PANAMA E.M.P., S.A.**, en el Punto N°9 de la sección de “Otros Requisitos” de la plantilla electrónica; a juicio de esta Dirección, lo actuado se ajusta al Pliego de Cargos electrónico y adjunto así como a la normativa de la Contratación Pública.

Que el Accionante manifiesta sus dudas sobre la presentación de la Propuesta por parte del Proponente **CONSORCIO ANCHOR-TUMACO PROYECTO AC CHITRE** (Conformado por las empresas SUMINISTRO Y EQUIPOS ANCHOR S.A. e INVERSIONES TUMACO, S.A.), al no constar en el expediente electrónico el Certificado de Registro de Proponente de dicho Consorcio, ya que sólo se reflejan aportados los respectivos Certificados de cada una de las empresas que lo conforman.

Que de lo expresado por el Reclamante, este concluye en que dicha Propuesta debió ser descalificada y por lo tanto no podía ser sujeta a ser recomendada para que se le adjudicara el Acto Público en examen.

Que ante dichas alegaciones, debemos acotar que a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 34 de 24 de agosto de 2022, las propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, no podrán ser rechazadas o desestimadas por motivo de no incluir el documento denominado Certificado de Proponente.

Que lo anterior tiene su asidero en lo establecido en el artículo 27 del Decreto No. 34 de 24 de agosto de 2022, publicado en Gaceta Oficial No. 29607 que modifica el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley N° 22 de 2006, que

regula la contratación pública, establece que la acreditación de inscripción en el registro de proponentes que indica el artículo 174 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se entenderá realizado por todo proponente al momento de presentar su propuesta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Que siendo la condición de Proponente legitimada, una vez incorpora su Propuesta a través de la funcionalidad que brinda el alojamiento virtual del Acto Público, y lo establecido en cuanto a la no exigibilidad del Certificado aludido; lo consecuente es estimar que lo actuado por los miembros de la Comisión Verificadora se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas y al reglamento que la regula.

Que conviene recordar al reclamante que este despacho, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, tiene la potestad de regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales; y en ese sentido, el estudio de la Acción, va más allá del análisis y de la exposición de hechos, y la validación de lo pretendido, a fin de determinar si en efecto, a través de este instrumento jurídico, se busca remediar falencias al procedimiento de selección de contratista en cuanto a la presentación de la Propuesta del Proponente.

Que una vez examinados el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, así como el dictamen expuesto en el Informe de la Comisión Verificadora realizado por los Señores Comisionados y tomando en consideración el tipo de procedimiento de selección de contratista elegido por la Entidad Licitante, siendo que el Informe de Verificación, como se ha dicho a través de la presente Resolución, se ajustó a lo dispuesto en el Pliego de Cargos, una vez revisada la actuación de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora a través de su Informe, así como las constancias documentales que reposan en el Expediente Electrónico, siendo confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Verificadora en el Informe de Verificación emitido dentro del Acto Público N° [2022-1-38-0-06-LP-012810](#), convocado por la **AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL**, bajo la descripción: “**MEJORAMIENTO DEL AEROPUERTO ALONSO VALDERRAMA, REHABILITACIÓN DE PLATAFORMA Y PISTA, DISTRITO DE CHITRÉ**”, con un precio de referencia de **QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.500,000.00)**. En este sentido, es menester que la Entidad Licitante continúe con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Verificadora en el Informe de Verificación emitido dentro del Acto Público N° [2022-1-38-0-06-LP-012810](#), convocado por la **AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL**, bajo la descripción: “**MEJORAMIENTO DEL AEROPUERTO ALONSO VALDERRAMA, REHABILITACIÓN DE PLATAFORMA Y PISTA, DISTRITO DE CHITRÉ**”, con un precio de referencia de **QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.500,000.00)**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° [2022-1-38-0-06-LP-012810](#)

AS

2

TERCERO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por el Proponente **ECOGREEN MANAGEMENT PANAMA E.M.P., S.A.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la cual surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación, de conformidad con el Artículo 155 Lex Cit.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 39, 58 y 156 del Texto Único Ley N° 22 de 7 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Artículo 225 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/pkk
pkk


Exp.22679